



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

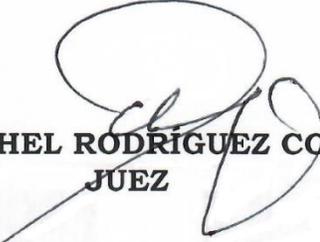
RAD.2000-2093-43

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgaos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 07 de febrero de 2018, por medio del cual se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito e igualmente ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Secretaría, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

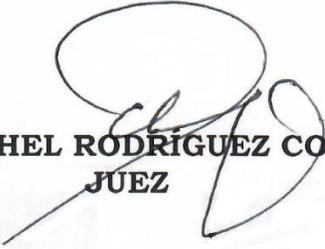
RAD. 2021-395-76

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

Reconocer al DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENANIDES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado y continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de veinticuatro millones doscientos noventa y un mil trescientos noventa y tres pesos (\$24.291.393,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 03 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 40 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

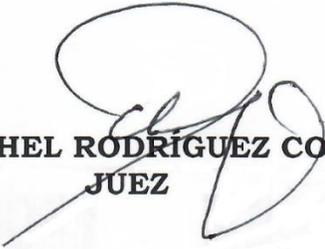
Rad. 2019-254-61

De conformidad con la documental aportada por la parte ejecutante, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la sociedad COBRANDO S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER en cuenta para los fines correspondientes que, la parte actora cambio su razón social de BANCO COMPARTIR S.A., por el de MI BANCO S.A.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

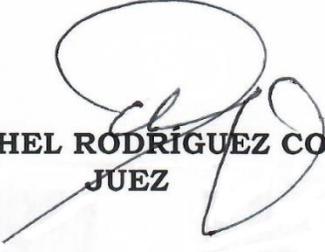
Rad. 2021-119-12

Previo a resolver la solicitud de la cesión del crédito allegada, se requiere a la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso aportar la documental que acredite que el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON funge como representante legal.

Igualmente apórtese el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Por último; apórtese la prueba documental pertinente en donde se demuestre que la sociedad SYSTEMGROUP S. A.S. funge como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, según poder otorgado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A..

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00058-57

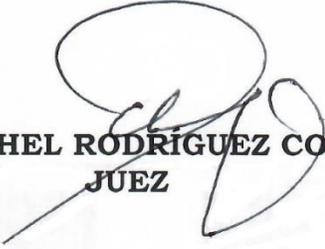
Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S. como cedente, a la sociedad J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, actúa en su condición de Representante legal de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2021-1193-74

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

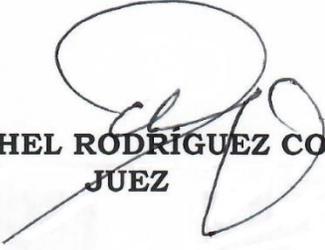
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2020-570-85

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor, la cual se visualiza en el gestor documental, el Profesional del Derecho de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P., deberá aportar la comunicación enviada a la entidad poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2021-000418-21

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 07 de noviembre de 2023, donde se le requirió para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente ALPHA CAPITAL S.A.S, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S. como cedente, a la sociedad J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a J.J. COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, actúa en su condición de Representante legal de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

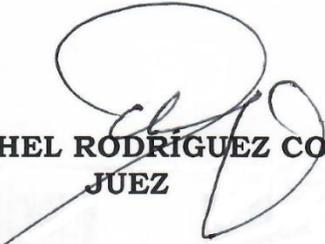
Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2022-533-19

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que se visualiza en el gestor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 02 de junio de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros, que por cualquier concepto ostente la parte demandada, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a la Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el Oficio Circular dirigido a las distintas entidades financieras de esta ciudad, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-772- 70

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

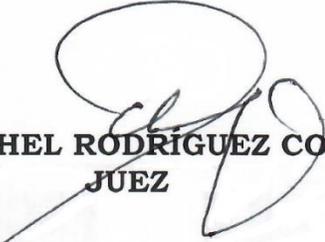
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.20121-1170-73

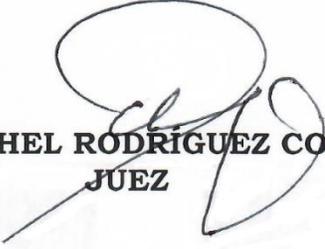
De conformidad con lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que antecede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

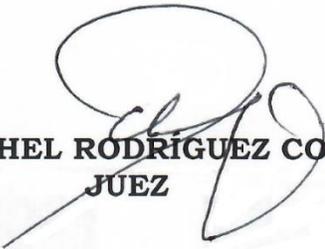
RAD.2023-84-19

En virtud del escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho de conformidad con los arts. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los inmuebles, de propiedad de la demandada, señora MARLENY MAJE MOTTA, identificados con los folios de matrículas Nos. 200-227033 y 200- 227084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando alcance a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2018-742-68

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, en el memorial que precede el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. PATRICIA ÁNGEL RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso por iniciación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por el aquí demandado JESÚS ARBEY TABERA, deberá aportarse en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el auto expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE EQUIDAD JURÍDICA DE BOGOTÁ, donde se acredite que se admitió al proceso de insolvencia a la parte ejecutada.

Por último, se ordena OFICIAR al Centro de Conciliación antes citado, para que, en el término concedido en el inciso anterior, informe a esta sede judicial si ante dicha corporación se está adelantando el proceso de insolvencia de negociación de deudas con relación al señor JESÚS ARBEY TABERA, como quiera que en el presente asunto no obra solicitud alguna al respecto. En caso afirmativo remítase el soporte documental respectivo.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

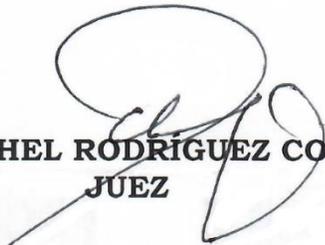
RAD.2017-426-25

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, v, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

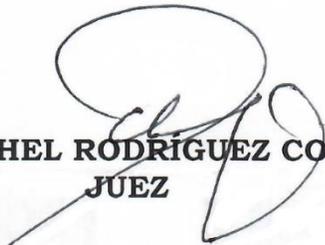
RAD.2021-684-37

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2019-1340-31

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 42 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00058-57

Como quiera que la parte actora, aportó la correspondiente liquidación del crédito, **se insta a secretaria –área de traslados-** de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del CGP**.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

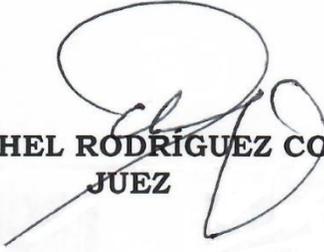
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01043 (058)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión del crédito presentada por Refinancia S.A.S., toda vez que no ha sido reconocida como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 1999-02953-002

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, el Despacho,

DISPONE:

OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C - 819964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0032FJHK.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00704-060

En atención a la solicitud allegada por el auxiliar de justicia TRANSLUGON LTDA, documento que se encuentra cargado en el Gestor Documental mediante código de registro **(5202376755066362)** de fecha 12 de diciembre de 2023, el Despacho,

DISPONE:

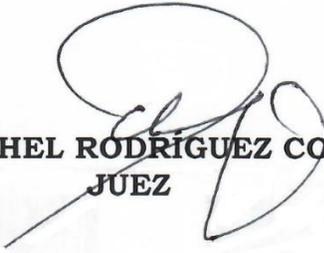
Primero. NEGAR la petición de la entrega de inmueble identificado con FMI 50S-00099213 objeto de secuestro; dado que el auxiliar de justicia TRANSLUGON LTDA fue relevado del cargo conforme obra en auto del 25 de julio de 2023, cuya decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

Segundo: REQUERIR a los auxiliares de justicia: INMOBILIARIA JURÍDICA S.A.S., TRANSLUGON LTDA y SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a informar y acreditar a este Despacho, las actuaciones que han realizado con el bien inmueble identificado con FMI 50S-00099213; y que fue dejado en su momento, bajo su administración y custodia.

Se advierte a los auxiliares de justicia que, en caso de no acatar las órdenes dadas por este Despacho, se procederá con su relevo e informar al Consejo Superior de la Judicatura, para que se inicie el trámite de “exclusión de la lista”, con las consecuencias que ello acarrea en los términos del artículo 50 (Núm. 8) del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele el numeral que precede a las entidades allí indicadas; por el medio más expedito (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00188-(030)

Atendiendo lo resuelto por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en providencia del 5 de febrero de 2024, mediante la cual revocó el auto de fecha 30 de marzo de 2023, por la cual en esta instancia se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior¹.

Segundo: REQUERIR a las partes, en especial al extremo demandado para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a informar a esta Despacho las resultas del trámite de negociación de deudas que adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Tercero: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar a esta Despacho las resultas del trámite de negociación de deudas que en ese centro de conciliación adelanta el aquí demandado OSCAR GIOVANNY ALFONSO MARIÑO desde el 5 de junio de 2018.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Ver Consulta Externa <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/inicio> archivo Cód. 520247675813429



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2018-00486-070

En atención a la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en la que se informó que el proceso de negociación de deudas adelantado por la demandada MARTHA ESTHER GACHARNA PATIÑO fue rechazado mediante decisión de fecha 26 de febrero de 2024¹, el Despacho,

DISPONE:

Primero: REANUDAR el trámite del presente proceso en contra de la señora MARTHA ESTHER GACHARNA PATIÑO.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de apoyo área de oficios a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 2 de julio de 2021 (fol.79), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Para tal fin, se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Ver Consulta Externa <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/inicio> archivo Cód. 520247675839750.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-0975-32

De conformidad con la documental aportada por la parte ejecutante, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace EL BANCO POPULAR S.A. como cedente, a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

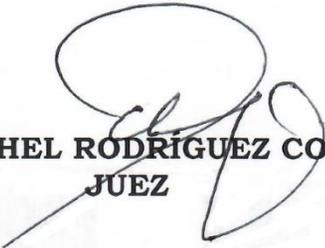
Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-180-46

Obre en autos la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN LA EQUIDAD JURÍDICA, por medio del cual comunicó a esta sede judicial que con fecha veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), expidió constancia de rechazo y declaró la terminación del trámite de negociación de deudas de la aquí demandada, señora ANA MERCEDES GARZÓN HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega por improcedente la suspensión del proceso solicitada por la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 042 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

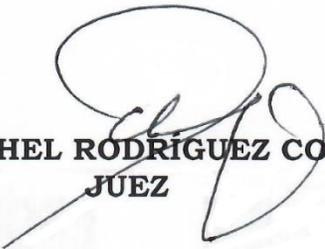
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-789-19

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora- cesionaria; se solicita a la memorialista, que aporté el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria; donde se acredite que la señora María Leonor Romero Castelblanco, funge como Representante legal de la entidad, con una vigencia no menor de treinta (30) días a su expedición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 042 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-00662-51

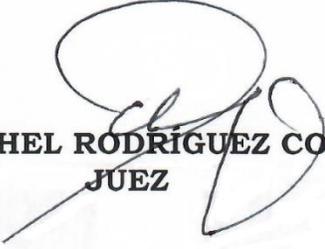
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, la cual se visualiza en el gestor documental, en la que informa que está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por la aquí demandada MÓNICA LORENA OSPINA VELANDIA, en virtud del auto de admisión de fecha 26 de febrero de 2024.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 548 del C.G.P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora MÓNICA LORENA OSPINA VELANDIA, a partir del 26 de febrero de 2024, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano y a los intervinientes en el presente asunto, comunicándole por el medio más expedito esta determinación, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, indicándole además que se trata de un proceso hipotecario.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No.42 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

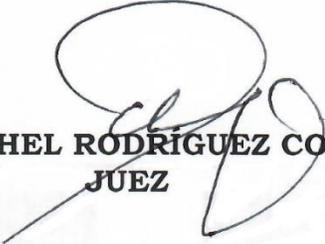
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-180-46

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4º art. 444 y 457 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el último avalúo aprobado corresponde al 06 de julio de 2022 (fl. 138, cd. ppal).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 042 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00686 (002)

En atención a la documental que antecede, el Despacho,

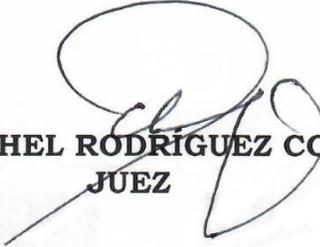
DISPONE:

Primero: *CORRER* traslado a la pasiva por el término de tres (3) días de los avalúos de los inmuebles identificados con **FMI No 50N-20405131** presentado por la parte actora en la suma de \$45.927.000 ; del inmueble identificado con **FMI No 50N-20405130** en la suma de \$45.927.000 y por último, del bien inmueble identificado con **FMI No 50N-20405158** en la suma de \$1.079.538.000; de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Segundo: *TENER* en cuenta el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Tercero: *LIBRAR* por Secretaría comunicación al Despacho solicitante, manifestando lo aquí decidido. (el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

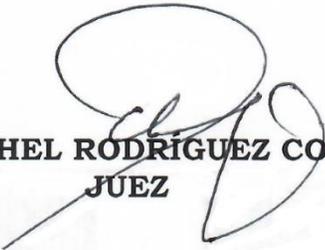
RAD. 2017-01486-10

De conformidad con lo solicitado por el auxiliar de la justicia en el escrito precedente, esto es, ordenar la entrega del inmueble objeto de secuestro, toda vez que se encuentra habitado u ocupado por personas ajenas, con las que no tiene contrato o relación alguna, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo requerido, toda vez que, teniendo en cuenta su condición de depositario y/o mandatario, debe ejercer las funciones que el cargo le impone, conforme así lo regulan los artículos 2158, 2279 del Código Civil y 51 del C.G.P., dado que como administrador de los bienes dejados bajo su custodia le corresponde adelantar las acciones pertinentes y no al despacho.

Para los fines correspondientes, obre en autos lo manifestado por el extremo ejecutante, respecto a lo requerido por el auxiliar de la justicia, en consecuencia el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 042 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2017-01486-10

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental y teniendo en cuenta que del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, distinguido con el folio de matrícula No. 50N-20621063 se observa en la anotación No.8 que se encuentra vigente un embargo por jurisdicción coactiva del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU contra la aquí demandada, señora MONICA PUYANA HEGEDUS, el Juzgado DISPONE:

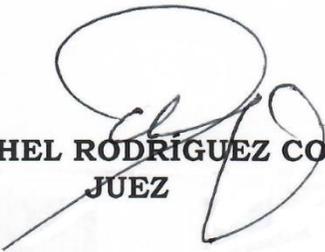
OFICIAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación; proceda a remitir a esta sede judicial la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada, del crédito que se cobra y de las costas.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 465 del CGP.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se procederá conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE MARZO DE 2024

Por anotación en estado No. 042 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

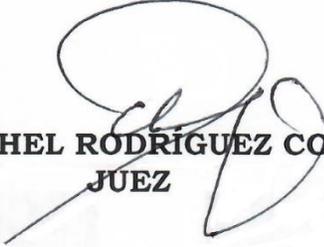
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2001-02035-014

Previo a continuar con el trámite correspondiente, ha de decirse que, si bien es cierto el apoderado de la parte actora, aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con **FMI 157-61793**, se le requiere, para que presente el avalúo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4to. del Artículo 444 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2014-00155 (045)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del actual cesionario del crédito señor JOSÉ JOAQUIN PEÑA BERBEO el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR a la libelista, allegue la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la última aprobada por el Despacho, data del 7 de octubre de 2016 (fl. 103); para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que la parte demandada, le haya podido realizar a la entidad demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la **Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.**

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01608 (001)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora mediante la cual solicita que se oficie a la DIAN para efectos de que se pronuncie sobre la facturación de los años gravables 2021,2022 y 2023 del señor FELIPE ARZAYUS RINCON, el Despacho se abstiene de atender su pedimento, dado que de la revisión minuciosa del expediente físico y el Gestor Documental, no se observa que el ejecutante haya presentado los documentos a los que hace alusión en sus numerales 1 y 2 del escrito que precede y obra en el Gestor Documental mediante código de registro (**5202376754893344**), razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

SOLICITAR a la parte actora, para que allegue el derecho de petición que presento ante la DIAN y que haya remitido a este Despacho Judicial junto con la constancia de envió al correo institucional.

Cumplido lo aquí ordenado el Despacho procederá conforme a lo establecido en el art. 43 numeral 4 del CGP.

Por secretaría oficiése de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 art. 8 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

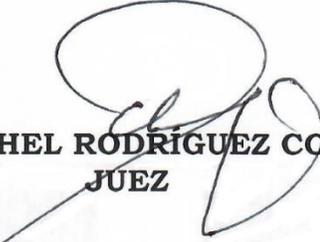
Rad.2015-00920 (071)

En atención a los documentos aportados por el liquidador, señor LUIS HERNANDO PEÑA RAYRAN, en los que se incluye el auto No. 2021-01-648578 emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual dispone la terminación del proceso liquidatorio conforme a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho,

DISPONE:

AGREGAR a los autos la información suministrada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y del liquidador señor LUIS HERNANDO PEÑA RAYRAN, la cual se pone en conocimiento de las partes intervinientes para que ejerzan las acciones o formulen los pronunciamientos que estimen convenientes en virtud de lo comunicado por la citada entidad supervisora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **042** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ